Ref. Rad. # 540994089001-2022-00110-00.
Proceso: Liquidatorio de Sucesión Doble Testada e intestada.
Dte: Gladys Rosa Lizarazo Barón y Otros.
Causantes: Sibilina Barón de Lizarazo y José Natividad Lizarazo García.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez informándole que vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, **1)** los herederos: FABIOLA LIZARAZO BARON, EDDISON JAVIER LIZARAZO SILVA y DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA (éstos dos últimos) en representación de su padre LUIS FRANCISCO LIZARAZO VARON, (q.e.p.d.), requeridos en los términos y para los fines consagrados en el Artículo 492 del C.G.P. mediante apoderado judicial, contestaron la demanda señalando: i**)** aceptar la herencia con beneficio de inventario. **ii)** proponer excepciones de mérito que denominaron: a) excepción de suspensión por prejudicialidad y b) excepción de mala fe[1]. **2)** el Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, apoderado judicial de los anteriormente mencionados, allegó escrito mediante el cual sustituye el poder que le fuera conferido, a la Dra. INGRID YURLEY NIÑO ALVAREZ[2] **3)** la Dra. DURVI DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS, allegó escrito y anexos, manifestando renunciar al poder que le fuera conferido por los demás herederos demandantes, declarándolos a paz y salvo por los honorarios, en el presente proceso y enviándoles la comunicación en tal sentido.[3]

Bochalema. Mayo 31 de 2023.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.) Junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Liquidatorio. – Sucesión Doble testada e intestada-.
Rad. # 540994089001- 2022-00110-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los herederos FABIOLA LIZARAZO BARON, EDDISON JAVIER LIZARAZO SILVA y DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA, los últimos en representación de su señor padre LUIS FRANCISCO LIZARAZO VARON (q.e.p.d.), quienes fueron requeridos en los términos y para los fines del Artículo 492 del C.G.P.: **i)** contestaron la demanda mediante apoderado judicial, aceptando la herencia con beneficio de inventario y proponiendo excepciones de mérito, **ii)** que el Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, en su calidad de apoderado judicial, sustituyó el poder especial que le fuera conferido por los antes mencionados a la Dra. INGRID YURLEY NIÑO ALVAREZ, y **iii)** que la Dra. DURVI DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS, manifestó su voluntad de renunciar al poder que le fuera conferido por los demás herederos demandantes, declarándolos a paz y salvo por concepto de sus honorarios y enviándoles la comunicación en tal sentido, conforme la exigencia del Articulo 76 Ibidem, se dispone:

1°. RECONOCER a **FABIOLA LIZARAZO BARON, EDDISON LIZARAZO SILVA y DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA,** (éstos dos últimos en representación de su padre LUIS FRANCISCO LIZARAZO SILVA, fallecido el 8 de marzo de 2008, según

[1] FLS. 1-19. Documento No. 18. Expd. Digital.
[2] Fl. 01. Documento No. 19. Expd. Digital.
[3] Fls. 1-11. Documento No. 20. Expd. Digital.

consta en el registro civil de defunción adosado con el libelo demandatorio[4]), como herederos de los causantes **SIBILINA BARON DE LIZARAZO q.e.p.d.,** y **JOSE NATIVIDAD LIZARAZO GARCIA q.e.p.d.**, fenecidos el 24 de noviembre de 2018 y 21 de junio de 2022, respectivamente; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2°. RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la profesional del derecho, Dra. **INGRID YURLEY NIÑO ALVAREZ**, como apoderada judicial, sustituta del Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, en los mismos términos y efectos que le fueron otorgados y conferidos por los herederos FABIOLA LIZARAZO BARON, EDDISON LIZARAZO SILVA y DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA, según poderes allegados junto con el escrito de contestación de demanda[5].

3°. ADMITIR la renuncia al poder impetrado por la vocera judicial de los herederos: **1°)** GLADYS ROSA LIZARAZO BARON. **2°)** DEYANIRA LIZARAZO BARON. **3°)** EDGAR MANUEL LIZARAZO BARON. **4°)** NORBERTO LIZARAZARO VARON. **5°)** LUZ EDITH LIZARAZO BARON. **6°**) MYRIAN ESTELA LIZARAZO BARON. **7°)** CARMEN EMILIA LIZARAZO BARON. **8°)** MARIA DE LOS ANGELES LIZARAZO BARON. **9°)** YERARDIN LIZARAZO GARCÍA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON, fallecido el 9 de enero de 1994. **10°)** GLADYS MAYERLY LIZARAZO GARCIA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON, fallecido el 9 de enero de 1994) y **11°)** YESID LIZARAZO GARCIA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON, fallecido el 9 de enero de 1994)[6], de conformidad con lo establecido en el Inciso 4°, Artículo 76 del C.G.P.

Comuníqueseles esta determinación a cada uno de los poderdantes, con el objeto de que designen un nuevo profesional del derecho que los represente en este proceso liquidatorio.

4°. Cumplido lo anterior, pase al despacho el presente expediente, para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy 2 de junio **de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 043.

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Firmado Por:

[4] Fls. 50-51. Documento No. 03. Expd. Digital.
[5] Fls. 6 y 7. Documento No. 18. Expd.Digital.
[6] Fls. 1-11. Documento No. 20. Expd. Digital.

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ddbcb8eacd46227bb4d8ce219849d29bdc9edb0e48a706357997d0b929f015**

Documento generado en 01/06/2023 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica